

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA



Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Autorizó
Enero 2020	1.0	Conde Viveros	Ariel Sauer

Enero 2020

Contenido

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	4
Artículo 1º. Definiciones.....	4
TÍTULO II: RELACIÓN CON CLIENTES	5
a) NORMAS DE TRATO, COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.....	5
Artículo 2º. Normas de Conducta	5
Artículo 3º. Interés del Cliente	5
b) NORMAS DE RESGUARDO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN DE CLIENTES.	5
Artículo 4º. De la información.....	5
Artículo 5º. Uso de información privilegiada	6
Artículo 6º. Confidencialidad	6
Artículo 7º. Mecanismos de resguardo de la información, prohibiciones y restricciones que afectan a STF y su personal	6
c) NORMAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN RELEVANTE AL CLIENTE.....	7
Artículo 8º. Comisiones e Información	7
d) NORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y GESTIÓN DE RECLAMOS.....	7
Artículo 9º. Recepción y ejecución de instrucciones	7
e) OTRAS NORMAS	8
Artículo 10º. Reserva de opiniones.....	8
TÍTULO III: RELACIÓN CON TERCEROS	8
a) NORMAS QUE PROMUEVAN LA COMPETENCIA LEAL	8
Artículo 11º. Principios.....	8
Artículo 12º. Marco regulatorio	9
Artículo 13º. Para el control recíproco entre intermediadores de valores.....	9
Artículo 14º. Actitud frente a la autoridad	9
Artículo 15º. Integridad del Mercado	9
Artículo 16º. Recomendación de valores relacionados a la Agencia de Valores	9
Artículo 17º. Competencia desleal.....	10
b) NORMAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD.....	10
Artículo 18º. Actualización permanente	10
Artículo 19º. Divulgación y capacitación.....	10
c) NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES INTERNOS U OTROS DELITOS O INFRACCIONES	11

d) OTRAS NORMAS..... 11

TÍTULO IV: RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD 12

a) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO..... 12

b) NORMAS DE PREVENCIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.... 12

 Artículo 20º prohibición de transacciones que presentan conflictos de interés..... 13

 Artículo 21º. Incentivos prohibidos..... 13

c) NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES INTERNOS U OTROS DELITOS O INFRACCIONES 13

 Artículo 22 Monitoreo de las Transacciones de Colaboradores..... 13

d) NORMAS RESPECTO A LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y EVENTUALES SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO 14

 Artículo 23º. Ámbito de aplicación 14

 Artículo 24º. Infracciones a esta Política..... 14

 Artículo 25º. Infracción a las disposiciones de este Código 14

e) OTRAS NORMAS 15

 Artículo 26º. Normativa Relacionada..... 15

 Artículo 27º. Vigencia..... 15

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 424 de fecha 26 de abril de 2018, de la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, en lo sucesivo “Comisión” ó “CMF”, STF Agente de Valores Spa, en adelante “STF”, ha elaborado el presente Código de Autorregulación, en adelante el “Código”, cuyo objetivo es establecer una estructura que deben tener las normas y códigos de conducta que, de acuerdo al artículo 77 del decreto ley N°3.538, deben formular aquellas entidades como las Corredoras de Bolsa y Agentes de Valores, que no son parte de un Comité de Autorregulación Financiera establecido el artículo 72 de esa misma ley.

A su vez, también tiene por finalidad establecer las normas que rigen los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicadas en cuya transacción participe STF como intermediario, Administradores, Gerentes y su personal.

El objetivo del código también será, dar un lineamiento a las operaciones que pueden llevar a cabo los trabajadores de STF. Además, de asegurar que cumplan con las leyes y normas mínimas aplicables evitando y/o resolviendo cualquier conflicto relacionado con dichas inversiones.

Quien regulará el buen funcionamiento de las operaciones realizadas por los trabajadores será el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 1º. Definiciones

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- a) **Bolsa:** La Bolsa Electrónica de Chile S.A., Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o bien, Bolsa de valores, en cuanto la Corredora pertenezca a todas o algunas de dichas instituciones.
- b) **Ciente:** Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones bursátiles por intermedio de ésta Agencia de Valores.
- c) **Agencia de Valores:** Es STF Agente de Valores Spa.
- d) **Intermediación:** Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.
- e) **Operaciones:** Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian las Agencias o Corredoras, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.
- f) **Operaciones por Cuenta Propia:** Se refiere a las Operaciones que realiza STF a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.
- g) **Colaboradores o Personal Afecto:** Toda persona que trabaje directamente para la Agencia de Valores, preste servicios, pertenezca a la administración, socio, accionista.

TÍTULO II: RELACIÓN CON CLIENTES

a) NORMAS DE TRATO, COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 2º. Normas de Conducta

Los colaboradores de la Agencia de Valores tendrán una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los clientes y cualquier persona que ellos designen o les represente.

Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil.

No está permitido ingresar a las dependencias en estado de Ebriedad o bajo la influencia del alcohol, ni estupefacientes. Así, como, tampoco la visita a clientes bajo las condiciones mencionadas, lo cual considerado como causa grave y será sancionado por conductas inapropiadas.

Artículo 3º. Interés del Cliente

STF deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que es sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Ética.

Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

Los colaboradores no podrán descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

b) NORMAS DE RESGUARDO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN DE CLIENTES.

Artículo 4º. De la información

La Agencia de Valores, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a la normativa, en la forma y regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, STF entrega a sus clientes o que se dirigen al público general especificarán, al menos:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

Artículo 5º. Uso de información privilegiada

Los colaboradores guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, STF, en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Artículo 6º. Confidencialidad

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, el Personal afecto y la Agencia de Valores guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Agencia de Valores y el Personal afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

Artículo 7º. Mecanismos de resguardo de la información, prohibiciones y restricciones que afectan a STF y su personal

El Personal evitara situaciones que pudiesen crear un conflicto entre sus intereses personales y los intereses de STF. Asimismo, el Personal no compartirá la Información con personas ajenas a la Sociedad, ni utilizarán la Información para lucro personal.

El acceso información privilegiada solo lo tendrán aquellos funcionarios a los cuales la Alta Administración los haya facultado expresamente.

STF adoptara todas las medidas necesarias para darle protección a los datos de clientes y a los propios, sin perjuicio que STF cuenta con un sistema de almacenamiento de información en medios electrónicos con claves de acceso restringidas para los sistemas, servidores y computadores que se utilizan, habiéndose impuesto, como intermediario de valores, los mecanismos, sistemas de información y archivo, nóminas y registros.

c) NORMAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN RELEVANTE AL CLIENTE.

Artículo 8º. Comisiones e Información

STF guardara los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus clientes por las Operaciones que intermedien. STF dispondrá de un registro actualizado con la información de las operaciones del cliente.

d) NORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y GESTIÓN DE RECLAMOS.

Artículo 9º. Recepción y ejecución de instrucciones

La Agencia de Valores registrará en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

STF procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus clientes, la Agencia de Valores y el Personal Afecto deberán:

- i. Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados;
- ii. Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- iii. Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de la Agencia de Valores y su Personal Afecto o la entidad a la que éste pertenece;
- iv. Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- v. Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las Operaciones que celebren;
- vi. No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio de STF o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;

- vii. Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- viii. Informar a sus clientes, previa y suficientemente, cuando los negocios que propongan a sus clientes se refieran a valores que mantienen en su cartera propia.

La Agencia de Valores y su Personal se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado.

e) OTRAS NORMAS

Artículo 10º. Reserva de opiniones

Los colaboradores cuidarán el prestigio de STF, en caso que, requerida para ello o voluntariamente, expresaran una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con STF o la Bolsa y otros corredores; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, la Agencia de Valores deberá ser cauta, procurando el respeto y observancia de este Código.

TÍTULO III: RELACIÓN CON TERCEROS

a) NORMAS QUE PROMUEVAN LA COMPETENCIA LEAL

Artículo 11º. Principios

La Agencia de Valores considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación, y por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Agencia de Valores, como la interpretación e integración de las normas de éste Código, a saber:

- i) Transparencia
- ii) Equidad
- iii) Sana Competencia
- iv) Orden
- v) Buena Fe

Artículo 12º. Marco regulatorio

Todas las Operaciones que STF acuerde, celebre o ejecute, se sujetarán en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de los organismos fiscalizadores y, en su caso, por la costumbre mercantil.

Artículo 13º. Para el control recíproco entre intermediadores de valores

La Agencia de Valores y el Personal deberán informar a los organismos fiscalizadores creados para este fin de las conductas de otros intermediarios que a su juicio falten a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen.

Artículo 14º. Actitud frente a la autoridad

STF y el Personal mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades vigentes del mercado financiero, administrativas y judiciales en general.

Artículo 15º. Integridad del Mercado

STF y el Personal se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones comerciales y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Agencia de Valores y el Personal se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Artículo 16º. Recomendación de valores relacionados a la Agencia de Valores

La Agencia de Valores informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Igualmente, en su relación con los demás intermediarios de valores, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellos y con respecto al mercado, que asegure la credibilidad del mismo.

Artículo 17º. Competencia desleal

Las prácticas de competencia desleal entre los intermediarios de valores, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que STF y el Personal se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;
- d) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- e) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

b) NORMAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD

Artículo 18º. Actualización permanente

La Agencia de Valores y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa vigente, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto. Actualización de manuales, revisión de funciones y toda acción que permita un buen control interno, que permita la buena gestión de Riesgos.

Artículo 19º. Divulgación y capacitación

Las normas contenidas en este Código serán divulgadas al mercado en general y a los clientes de STF en la forma dispuesta al final de este código.

El Personal de STF, será capacitado de las normas contenidas en este Código conforme al programa de capacitación que diseña y ejecuta STF como parte de su política de personal.

c) NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES INTERNOS U OTROS DELITOS O INFRACCIONES

Respecto de los colaboradores, para prevenir la comisión de delitos o fraudes, la Agencia de Valores ha tomado los siguientes resguardos que se deben tener en consideración:

- a. **Conocimiento del Colaborador:** La entidad ha desarrollado una política de selección de personal que incluye el requerimiento de referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores; la verificación de antecedentes personales cuando así correspondiese y la validación en el sistema Gesintel para descartar sanciones por el delito de lavado de activos.
- b. **Vacaciones:** Teniendo en cuenta que la no utilización de la licencia de vacaciones por períodos extensos es considerado por las mejores prácticas internacionales como una posible alerta de comportamientos riesgosos por parte del personal en materia de prevención de lavado de activos, se prestará especial atención a que no exista una acumulación excesiva de vacaciones pendientes.
- c. **Monitoreo de la conducta de los empleados:** Se prestará especial atención a la conducta de todos los empleados y sobre todo la de aquellos cuyas funciones estén relacionadas con transacciones, actividades, líneas de negocios o zonas geográficas más vulnerables desde el punto de vista de prevención de lavado de activos.
 - Los supervisores o jefes de área, observarán las conductas de sus colaboradores con el objeto de detectar e informar, al Oficial de Cumplimiento, situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos.
 - Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:

Variaciones abruptas en el nivel de vida; Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento; Renuencia injustificada a tomar vacaciones; Recibo de regalos o atenciones de clientes que excedieran la práctica habitual.
 - Las jefaturas directas serán los responsables de detectar y comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre las señales de alerta que se produzcan de sus colaboradores. Independiente de esta responsabilidad, cualquier otro colaborador puede reportar al Oficial de Cumplimiento el caso de percatar a algún colaborador, independiente de la relación, con una conducta inusual.

d) OTRAS NORMAS

La Agencia de Valores y su Personal mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomenta la confianza de las autoridades vigentes, administrativas y judiciales en general.

TÍTULO IV: RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

El referido código contendrá aquellas normas de sus códigos de conducta vigentes, transparencia y competencia leal que la entidad ha dispuesto y que estén referidas a esas materias específicas. La entidad opta por el código, que será sometido a aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero.

a) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

a.1. Gobierno corporativo de Stf Agente de Valores Spa

i) La Agencia de Valores cuenta con el Comité Administración que realiza las tareas que a continuación se señalan:

- Comité de Riesgo: Definir la adhesión al riesgo de la compañía. Supervisar el fiel cumplimiento de la identificación, medición y control de todos los riesgos de STF.
- Comité de Inversiones: Tomar conocimiento de los resultados de mercado de las posiciones tomadas en las diferentes carteras de inversión de clientes. Analizar los posibles escenarios de inversión nacional como internacional, que permitan ayudar a tomar decisiones. Así como de los recursos propios.

a.2. Gobierno corporativo en gestión de riesgos

La Agencia de Valores, con el objeto de otorgar un marco general a otras políticas que abordan materias más específicas y que por su relevancia ameritan un desarrollo particular y en mayor profundidad, como es el caso de las Políticas de Prevención de Delitos, Plan de Continuidad de Negocios entre otras, ha desarrollado Políticas de Gestión de Riesgos y Controles, detallando la estructura de responsabilidades específicas definidas para desarrollar, implementar y mantener operativo un proceso de gestión de riesgos, el cual está integrado naturalmente a las actividades del negocio y de toma de decisiones de STF.

b) NORMAS DE PREVENCIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Sanciones y resolución de conflictos

La infracción a las normas y directrices previstas en este código se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por los administradores de STF, quienes, junto al Gerente General, adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 20º prohibición de transacciones que presentan conflictos de interés

Cada trabajador deberá velar por los intereses de STF y de sus clientes, debiendo no anteponer sus intereses personales, dado esto se deberá cumplir con las siguientes prácticas:

- i. No deberá realizar transacciones que involucren conflicto de interés entre el desarrollo normal de sus funciones en STF y con sus clientes.
- ii. No utilizar información de la Agencia de Valores y de clientes para provecho de sus operaciones personales.
- iii. No podrá realizar transacciones que podrían presentar un riesgo regulatorio o de reputación para la Agencia de Valores.

Artículo 21º. Incentivos prohibidos

STF y el Personal no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Agencia de Valores, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por STF, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

STF y el Personal, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

c) NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES INTERNOS U OTROS DELITOS O INFRACCIONES

Artículo 22 Monitoreo de las Transacciones de Colaboradores

STF, monitoreara a través de su oficial de cumplimiento, las transacciones de sus colaboradores y todo incumplimiento de lo expuesto en el código, será informado al Gerente General, y se le sancionará de acuerdo a la gravedad y reiteración de la falta. Cualquier incumplimiento de lo expuesto anteriormente se entenderá como una falta grave.

Las Operaciones de los colaboradores, deberán ser realizadas en forma posterior a las órdenes de los clientes, es decir, el Operador de Mesa designado no podrá realizar una transacción de compra o venta habiendo recibido instrucciones sobre el mismo instrumento por alguno de sus clientes, sino hasta una vez ejecutada la transacción.

Queda prohibido que un trabajador de STF actúe a través de terceras personas.

d) NORMAS RESPECTO A LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y EVENTUALES SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 23º. Ámbito de aplicación

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos al Personal Afecto.

La administración de la Agencia de Valores asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 24º. Infracciones a esta Política

La Agencia de Valores podrá suspender o cancelar cualquier operación que resulte de transacciones realizadas en infracción a este Código.

Además, el trabajador podrá quedar sujeto a medidas disciplinarias por parte de la empresa, como por ejemplo la terminación de su contrato.

A su vez, las sanciones al incumplimiento de este Código se revisarán caso a caso por el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General, y dependerán de las atenuantes y/o agravantes que se presenten.

Se presenta la siguiente escala de sanciones:

- a. **Sanción máxima:** Despido o término de la relación laboral y denuncia por parte de ésta ante los tribunales y/ o la CMF o frente a las autoridades pertinentes.
- b. **Sanciones intermedias:** Postergación de ofertas de promoción o ascenso.
- c. **Sanción de menor grado:** Amonestación por escrito por conducta inapropiada

Artículo 25º. Infracción a las disposiciones de este Código

En caso que la Agencia de Valores o el Personal infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código, ésta podrá ser sancionada por la Alta Administración, de acuerdo al procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos.

e) OTRAS NORMAS

Artículo 26º. Normativa Relacionada

- Código de ética de STF
- Manual de manejo de conflictos de interés de STF.

Artículo 27º. Vigencia

Este Código comenzará a regir al día siguiente de la fecha de aprobación por parte de la Comisión del Mercado Financiero, publicado en la página de STF Agente de Valores Spa, y su validez será de carácter indefinido.

El contenido de este código fue revisado y debidamente aceptado por los administradores de STF y se mantendrá para los clientes una versión digital en su sitio web, www.stfcapital.cl.